



## ACUERDO DE CONCEJO N° 20-2023-MDP/LC

Pichari, 03 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 37° de la Ley General de Turismo N° 29408, crea la Red de Oficina de Información Turística en el ámbito nacional en los gobiernos regionales y locales, asistidas técnicamente por Promperu con la finalidad de atender al turismo nacional y extranjero durante su estadía;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, establece que corresponde a los gobiernos regionales y locales implementar, con cargo a sus recursos, las oficinas de información turística a que se refiere el artículo 37° de la Ley, las mismas que previo convenio con PROMPERÚ podrán implementarse en las oficinas de promoción y asistencia al turista de esta entidad;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo del 2023, se trató como Agenda: " SOLICITUD DE SESION DE USO DE LA CASETA TURISTICA UBICADA EN LAS INTERSECCIONES DE LA AV. PERÙ Y CESAR VALLEJO A FAVOR DE LA GENCIA DE VIAJES Y TURISMO LA JUNGLA DEL VRAEM TOURS SAC. DE UN ÀREA DE 30mt²", en atención a la solicitud del 08 de febrero del 2023, por el cual el representante de la Agencias de Viajes y Turismo La Jungla del Vraem Tours SAC., Sr. Cristian Curo Huaman, solicita cesión en uso de la caseta turística ubicada en las intersecciones de la Av. Perú y Cesar Vallejo;

Que, mediante Informe N° 525-2023/MDP/GDAE/AMCLL/G, del 09 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Ing. Aurelio Cisneros Lloclla, solicita que mediante Sesión de Concejo se apruebe se otorgue en sesión de uso la caseta turística de área 30mt²;

Que, mediante la Opinión Legal N° 059-2023-OAJ/JCHG del Asesor Legal Abog. Jorge Chennett García, opina que es procedente la cesión en uso al peticionante la caseta turística al amparo del artículo 161 del Decreto supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que en el numeral 161.1 dispone " Por cesión de uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio estatal o un privado, a efectos que lo destine a la ejecución de proyectos sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales (...) " privado y el artículo 65 de la ley Orgánica de Municipalidades, y conforme al artículo 66° del mismo cuerpo legal debe ser aprobado por acuerdo del concejo municipal y recomienda que el plazo debe ser por un año a partir de la aprobación de la presente petición;

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59° de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, asimismo, en el artículo 65°, se establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo; y en el artículo 66° se señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal;

Que, el artículo 161 del DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que, 161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento; 161.2 Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad. Por otro lado, el Artículo 162.- Plazo de la cesión en uso, 162.1 La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables, 162.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada, Artículo 163.- Procedimiento y requisitos de la cesión en uso, el procedimiento para la cesión en uso es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose además, los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable; Artículo 164.- Extinción de la cesión en uso, La cesión en uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2. Incumplimiento de la ejecución del proyecto. 3. Vencimiento del plazo de la cesión en uso. 4. Renuncia a la cesión de uso. 5. Extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario. 6. Consolidación del dominio. 7. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 8. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 9. Incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. 10. Otras que se determinen por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Pichari, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, por Unanimidad, aprobó el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Cesión de uso parcialmente a fin de que pueda compartir el espacio con otros que soliciten la caseta turística, que se encuentra ubicado entre en las intersecciones de Av. Arriba Perú y Cesar Vallejo, a favor de la Agencia de Viajes y Turismo La Jungla del Vraem Tours SAC, representado por el señor Cristian Curo Huamán identificado con DNI N° 44230713, con la finalidad de efectuar promoción y difusión turística del distrito de Pichari, por las consideraciones expuestas".

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La Cesión en Uso será concedida desde el momento de notificación del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2023, reservándose la Municipalidad Distrital de Pichari, el derecho de ponerle término unilateralmente de no cumplirse su finalidad para la cual fue otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.**- ESTABLECER, que la Agencia de Viajes y Turismo La Jungla del Vraem Tours SAC., deberá presentar informes trimestrales con copia a la SG, sobre el cumplimiento de las metas previstas para la promoción y difusión turística del distrito de Pichari, así como el buen cuidado y utilización del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ESTABLECER, que las mejoras que efectúe el cesionario a la caseta turística, a la conclusión del plazo de vigencia quedaran a favor de la Municipalidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, División de Turismo, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Control Patrimonial, adoptar todas las acciones que corresponda para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - PONER, en conocimiento de la Contraloría General de la República las disposiciones del presente acuerdo en un plazo no mayor de 7 (siete) días de adoptada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

CC  
Gerencia Municipal  
GDEA  
Patrimonio  
Pag Web  
Archivo

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
CPC. Hernan Palacios Tinoco  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Laura Bonilla Valerio  
SECRETARIA GENERAL